

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**20857** **ORDEN** de 2 de octubre de 1975 por la que se modifican las Bases Generales de la Acción Concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 fijó las Bases Generales de la Acción Concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne, modificada por la de 12 de agosto de 1966 y completada con la creación de una nueva modalidad de unidades de producción ganadera para reproductoras, por la de 6 de septiembre de 1972.

La puesta en marcha de este régimen de Acción Concertada, durante el I Plan de Desarrollo Económico y Social y los sucesivos, ha puesto de manifiesto que los empresarios ganaderos han correspondido a la política ganadera aumentando ostensiblemente la producción cárnica de vacuno.

La mejora del nivel tecnológico y la evolución conseguida por el sector aconsejan orientar el apoyo oficial, para potenciar la constitución de Empresas con mayor autonomía y solidez económica, reforzando la línea crediticia de forma tal que permita un mejor desenvolvimiento del proceso de producción de vacuno, suprimiendo al mismo tiempo otras fuentes de financiación que, como las subvenciones para primer establecimiento y mejora estructural, pueda promover actividades ganaderas de defectuoso planteamiento.

Por otra parte, los mataderos generales frigoríficos han conseguido ya una capacidad de carnización suficiente para atender las necesidades del país, promocionados por otras líneas de apoyo, tales como industrias de interés preferente, preferente localización industrial agraria, Polos de Promoción y Desarrollo y Red del Frío, por lo que han sido muy escasas las peticiones en régimen de Acción Concertada del sector industrial.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25, número 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, con la aprobación previa del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1975, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan derogados el apartado 1.º, 1 —de orden financiero— de la base cuarta de la Orden de 18 de noviembre de 1964, y el artículo 5.º de la Orden de 6 de septiembre de 1972, ambas de esta Presidencia, quedando, en consecuencia, suprimido el beneficio que se concede a las Empresas ganaderas acogidas a la Acción Concertada en concepto de subvención del 10 por 100 del volumen de inversiones previsto en edificios, instalaciones y equipo, así como para adquisición de reproductores.

Segundo.—Queda derogado asimismo en su totalidad el texto de las bases quinta y sexta de la Orden de esta Presidencia de 18 de noviembre de 1964, quedando, en consecuencia, suprimido el régimen de Acción Concertada con mataderos frigoríficos generales.

Tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Cuarto.—Continúan en vigor las Ordenes citadas de 18 de noviembre de 1964 y de 6 de septiembre de 1972, en todo lo que no se oponga a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas —cualquiera que fuese la modalidad de concierto— antes de la promulgación de la presente

Orden ministerial que no hayan sido consideradas canceladas, se registrarán por la legislación hasta ahora en vigor, cualquiera que fuese la fase administrativa en que se encuentren.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de octubre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20858** **DECRETO** 2352/1975, de 11 de septiembre, por el que se establecen normas de ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas.

Las actuales oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas presentan serios inconvenientes. De un lado, por la escasez de aspirantes que en forma general padecen todos los Cuerpos de la Administración Pública. De otra parte, el bajo nivel de los opositores ha originado que en los últimos cinco años sólo haya podido cubrirse un promedio del cincuenta por ciento de las vacantes, con lo que se perturba seriamente la normal provisión de funcionarios tan necesaria, en unos Servicios como los de Aduanas, sometidos a una fuerte carga de trabajo.

De las variadas circunstancias que tratan de explicar esta situación pueden retenerse, con carácter general, las dos siguientes:

a) El rechazo de la oposición como forma de selección para la función pública, al exigir una larga y muchas veces estéril preparación.

b) La preparación larga y costosa —económica y psicológicamente— con resultado incierto que torna en estéril el esfuerzo realizado, dada la inaplicabilidad práctica de los estudios preparatorios tan especializados.

En consecuencia, parece evidente la necesidad de responder a esta grave situación, utilizando los medios de la Administración para cumplir del mejor modo posible el insoslayable deber de seleccionar y formar adecuadamente a quienes van a incorporarse a la función pública.

En tal sentido, la Administración de Aduanas, que dispone, gracias a previsora visión, de una institución como es la Escuela Oficial de Aduanas, puede asumir con razonable garantía el encargo de formar a los funcionarios del Cuerpo Administrativo, de manera satisfactoria, como viene haciendo con los del Cuerpo Técnico desde mil novecientos veinticinco.

Ahora bien, la experiencia aconseja mantener dentro de los cursos de la citada Escuela un cierto grado de emulación que obligue a los alumnos a un trabajo de preparación serio y constante, y ello mediante la realización de pruebas de evaluación en el curso combinadas con la de un examen final.

Los alumnos que cubriesen la totalidad del curso, pero no superasen la prueba final de ingreso, habrían obtenido una formación especializada en materias administrativas de Aduanas, Comercio Exterior, Hacienda Pública, etc., acreditable con el correspondiente certificado de estudios que les habilitaría para empleos en el sector privado (Agencias de Aduanas, Empresas dedicadas al tráfico exterior, etc.) e incluso en el sector público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Para ingresar en el Cuerpo Administrativo de Aduanas será necesario reunir las condiciones y superar las pruebas que se señalan en el presente Decreto.